Temuco, veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

VISTOS:

EN CUANTO AL RECURSO DE CASACIÓN EN LA FORMA:

Apareciendo del mérito del libelo de interposición del recurso, que se solicita solamente la invalidación de la sentencia de primera instancia y que se dicte una "nueva sentencia conforme a la ley y al mérito del proceso", sin precisar en qué sentido se pretende sea pronunciada dicha sentencia de reemplazo, de manera que el Tribunal queda impedido de resolver sobre la cuestión controvertida, se declara **INADMISIBLE**, por carecer de peticiones concretas, el recurso de casación deducido por el abogado Mauricio Unda Merino, en representación del condenado Eudocio Díaz Ibacache, rolante a fojas 381 y siguientes, en contra de la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, escrita a fojas 358 y siguientes de estos autos.

EN CUANTO AL RECURSO DE APELACIÓN:

Atendido al mérito de los antecedentes, **SE CONFIRMA** en lo apelado y **SE APRUEBA** en lo consultado, la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, escrita a fojas 358 y siguientes de estos autos.

Regístrese y devuélvase. Rol Nº 95-2008 CRIM

Pronunciada por la Primera Sala.

Presidente Ministro Sr. Archibaldo Loyola López, Ministro Sr. Julio César Grandón Castro y Abogado Integrante Sr. René Saffirio Espinoza.

En Temuco, a veinticuatro de marzo de dos mil nueve, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

En Temuco, a veinticuatro de marzo de dos mil nueve, notifiqué personalmente al Fiscal Judicial la resolución que antecede, quien estimó no firmar.

CERTIFICO: Que se anunció, escuchó relación y alegó el Abogado Sr. Jaime Madariaga, contra el recurso y confirmando, 5 minutos. Temuco, veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

ALEXIS GÓMEZ VALDIVIA

Relator